



ORDENANZA N° 10/00.-
Caseros, 10 de Marzo de 2000.-

VISTO:

La Ordenanza N° 13/97 que deroga en forma parcial la Ordenanza N° 21/91 y en su totalidad la Ordenanza N° 22/91; y

CONSIDERANDO:

Que tras las sucesivas modificaciones en la reglamentación se hace necesario reordenar el mecanismo que deben seguir los usuarios para conectarse a la red;

Que están apareciendo taponamientos en la red general, provocados por elementos que deberían quedar atrapados en las cámaras sépticas;

POR ELLO:

LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS
DISPONE

Artículo 1º) Declárase de utilidad pública e interés social la obra “Red Cloacal – Lagunas de Estabilización” construida por la Municipalidad de Caseros y compuesta por la Red Colectora, Ramales Domiciliarios y la Planta de Tratamiento por el sistema de Lagunas de Estabilización.-

Artículo 2º) Una vez finalizada la construcción de un nuevo tramo de la Red Colectora, y realizadas las pruebas correspondientes deberá ser habilitado por la Municipalidad mediante el Decreto respectivo, antes de efectuarse la conexión a la red.-

Artículo 3º) Los propietarios de inmuebles de la Planta Urbana de Caseros en donde se hubiera habilitado la Red Colectora, para conectarse al sistema, deberán solicitarlo a la Municipalidad completando los datos del Anexo I a).-

Artículo 4º) Para efectuar la conexión desde el ramal domiciliario hacia la red, la Municipalidad exigirá que cada propiedad cuente con CAMARA SEPTICA, hacia donde desaguarán las conexiones de inodoros, bidets, piletas u otras instalaciones, con excepción de aguas pluviales o piletas que contengan líquidos combustibles como en el caso de los talleres.

Desde la Cámara Séptica se colocará un caño hacia la CAMARA DE INSPECCION, cuyo diámetro no podrá ser inferior a 110 mm., aprobado por O.S.N. según norma IRAM N° 13325. Este caño podrá ser de PVC, en cuyo caso la inclinación deberá ser entre 10 y 50 mm. por metro lineal como mínimo, o de material de cemento pretensado con una inclinación entre 20 y 50 mm. como mínimo por metro lineal.



La Cámara de Inspección estará ubicada desde la LINEA DE EDIFICACION hacia el interior de la propiedad a una distancia entre 0 y 5 metros, aunque en los casos en que la construcción edilicia ocupe la totalidad del frente de la propiedad se podrá colocar en la zona de vereda a una distancia máxima de 1 metro del edificio, y cuyo nivel superior de la tapa no será menor a 0,10 metros por encima del nivel de calle.-

La boca de conexión a la red sea de PVC de 110 mm. aprobado por O.S.N. según norma IRAM N° 13325, debiendo éste colocarse a una profundidad mínima de 80 cm.

La Cámara de Inspección debe tener como medidas mínimas 0,60 x 0,60 metros en su espacio interior y una profundidad hasta el nivel inferior del caño de PVC de salida que la comunica con la boca de conexión a la red. El espesor de la pared no debe ser menos a 0,10 metros. La cámara contará con un venteo al aire libre para escape de gases, que saldrá de la parte lateral en el nivel superior de la cámara, por debajo de la tapa que debe ser hermética, como se muestra en el gráfico del Anexo II. Se deberá colocar la Cámara de Inspección preferentemente en lugares abiertos, quedando prohibido su colocación en habitaciones, cocinas, antecocinas, comedores y baños.-

Artículo 5º) En todos los casos, queda PROHIBIDO que exista más de un caño entre la Cámara Séptica y la Cámara de Inspección y desde ésta hasta la boca de conexión.

También queda expresamente prohibido arrojar líquidos combustibles a la red debido a que los mismos afectarían al proceso natural de los microorganismos que actúan en la Cámara Séptica y las Lagunas de Estabilización, como así también líquidos pluviales o todo tipo de desechos industriales u otra sustancia que altere el normal funcionamiento de las piletas.

En caso de determinarse el no cumplimiento de este Artículo, la Municipalidad se reserva el derecho de interrumpir el servicio cloacal a la propiedad implicada, y para reanudarlo el infractor deberá pagar una multa equivalente a 20 veces el valor básico de la **Tasa Municipal**.-

Artículo 6º) La Municipalidad se reserva el derecho de ingresar a la propiedad para efectuar las inspecciones y desobstrucciones que sean necesarias desde la red hasta la Cámara de Inspección.

En caso de obstrucción, los propietarios deberán verificar previamente la línea desde la Cámara de Inspección hasta la Cámara Séptica, y si allí se encuentra el taponamiento deberá desobstruirlo.

La Municipalidad no tendrá injerencia de ninguna clase, desde la Cámara Séptica hacia el interior de la vivienda.

La Municipalidad será responsable desde la Cámara de Inspección hacia la red principal.-

Artículo 7º) Todos los gastos que demande la conexión domiciliaria hasta la boca de la Red Principal dejada por la Municipalidad, correrán por cuenta del usuario.-

Artículo 8º) Una vez efectuada la conexión domiciliaria, y antes de ser cubierta, el contribuyente solicitará la inspección respectiva a la Municipalidad, confeccionándose en ese acto el croquis del Anexo I b).



Una vez realizada y aprobada la conexión, se procederá a la conexión a la Red Principal.-

Artículo 9º) Aquellos propietarios que no han instalado la Cámara Séptica en función de la Ordenanza N° 13/97, tendrán 90 días corridos a partir de la fecha para realizarla, informando a la Municipalidad una vez cumplimentado el presente.-

Artículo 10º) Derógase las Ordenanzas N° 21/91, 22/91 y 13/97, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 11º) Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.